



Expediente:	050210335269
Radicado:	RE-02095-2022
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	06/06/2022
Hora:	07:28:06
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado N° SCQ-135-0298-2020 del 02 de marzo del 2020, de manera anónima el interesado denuncia que se está realizando minería de beta, utilizando maquinaria tipo retroexcavadora, afectando fuentes hídricas, bosque y dañando una servidumbre de un camino multiveredal.

Que, en atención a la queja en mención, a través del Informe técnico No. 135-0043-2020 del 11 de marzo de 2020, se hacen unas observaciones y conclusiones.

Que mediante Auto con radicado No. 135-0029-2020 del 19 de marzo de 2020, **SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIO** a persona indeterminada y se da traslado a la oficina de contraste del municipio de Alejandría, con el fin de solicitar la información de los propietarios de los predios donde se realizan actividades de apertura de carreteras y de minería de socavón.

El día 04 de enero de 2021 se radica ante la Corporación las quejas con radicados N° SCQ- 135-0006-2021 y 135-0009-2021 del 04 de enero de 2021, donde de manera Anónima, se denuncia apertura de carretera y explanación talando bosques con una oruga (maquinaria)

Que mediante Resolución con radicado No. R_P/NUS-RE-00172-2021, del 15 de enero de 2021, se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, a los señores **ANIBAL GUARÍN** y **WILLIAM MESA**, por la realización de actividades de minería y apertura de carreteras, y se da traslado por competencia a la Secretaría de Planeación y a la Inspección de Policía del municipio de Alejandría.

Que mediante Correspondencia Interna con radicado R_P/NUS-CI-00069-2021 del 21 de enero de 2021, el técnico de la Regional Porce Nus, señor Fabio Nelson Cárdenas, da respuesta a las quejas con radicados SCQ- 135-0053-2021 del 14 de enero de 2021, debido a que estas se encontraban relacionadas con la queja SCQ-135-0298-2020, informando además, que la información que reposa en el expediente N° 050210335269, se ha remitido a la Inspección de Policía y Secretaría de Planeación del Municipio de Alejandría, como despachos competentes en las actividades de movimientos de tierras y minería informal.

Que mediante Oficio de Correspondencia externa con radicado No. R_P/NUS-CE-01091-2021 del 25 de enero de 2021, la Secretaría de Planeación del municipio de Alejandría remite asunto a la Oficina de la Inspección de Policía para lo de su competencia.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que el día 26 de mayo del 2022, se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva interpuesta por Cornare mediante la resolución con radicado No. R_P/NUS-RE-00172-2021 y verificando el estado actual del predio donde se desarrollaban actividades de apertura de carreteras y de minería, generándose el Informe Técnico N° IT-03464-2022 del 02 de junio del 2022, donde se relaciona las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

OBSERVACIONES:

El día 26 de mayo de 2022, los funcionarios de Cornare, Fabio Nelson Cárdenas López y Yulian Alquibar Cardona, realizan visita de técnica de control y seguimiento sobre la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, encontrando las siguientes observaciones:

Durante el recorrido realizado por donde se construyó la carretera se puede observar que en la actualidad no se realizan aperturas de carreteras recientes. Se puede observar que se han venido construyendo viviendas a lo largo de la carretera que se construyó.

La carretera se encuentra estable y no presenta deslizamientos o cárcavas, Consultando información que reposa en el expediente NO se encuentra información relacionada con los trámites de permisos de movimientos de tierra, ni información que sustente medidas correctivas por la inspección de policía.

CONCLUSIONES:

La apertura de la carretera se realizó en una longitud de 1.561 metros aproximadamente, cruzando potreros y nichos de rastrojos en sucesión tardía, el día de la visita se observa que las actividades con maquinaria pesada terminaron y que en la actualidad no se realizan aperturas recientes.

Que para La construcción de la carretera NO se tramitaron los respectivos permisos ante las autoridades competentes ni se encontró documentación referida con medidas correctivas o actuaciones de suspensión por parte de las autoridades municipales.

La actividad de minería se encuentra suspendida y desmontada, no se encuentran personas ejerciendo actividades de minería.

(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-03464-2022 del 02 de junio del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **ANIBAL GUARÍN** y **WILLIAM MESA**, mediante resolución N° R_P/NUS-RE-00172-2021, del 15 de enero de 2021, teniendo en cuenta que, las actividades que dieron lugar al asunto de la referencia han sido culminadas por parte de los presuntos infractores, y al momento de la visita en campo no se presenta actividades que afecten los recursos naturales en el predio.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-03464-2022 del 02 de junio del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta a los señores **ANIBAL GUARÍN** y **WILLIAM MESA**, mediante Resolución N° N° R_P/NUS-RE-00172-2021, del 15 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los señores **ANIBAL GUARÍN** y **WILLIAM MESA**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **050210335269**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a los señores **ANIBAL GUARÍN** Cel: 3182921579 y **WILLIAM MESA**, Cel: 3504450095

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 050210335269
Fecha: 31/05/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Weimar Albeiro Riascos